

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA LIBERACIÓN Y EXPANSIÓN DEL COMERCIO INTRARREGIONAL DE SEMILLAS

Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador

Los Plenipotenciarios de la República de la Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, así como de la República del Ecuador, en su calidad de países signatarios y país adherente, respectivamente, del Acuerdo de alcance parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas suscrito con fecha 22 de noviembre de 1991, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo 1°.- Formalizar la adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo de alcance parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas, concertado entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, mediante la suscripción del presente Protocolo de Adhesión.

Artículo 2°.- Como resultado de las negociaciones realizadas entre los países signatarios y el país adherente de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo, la República del Ecuador asume todas las obligaciones y compromisos emanados del referido Acuerdo de alcance parcial, al tiempo que adquiere todos los derechos que el mismo otorga a sus signatarios.

Artículo 3°.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República Argentina: Jesús Sabra; Por el Gobierno de la República de Bolivia: Hernando Velasco Tárraga; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: José Jerónimo Moscardo de Souza; Por el Gobierno de la República de Colombia: Antonio Urdaneta Guerrero; Por el Gobierno de la República de Chile: Raimundo Barros Charlin; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Efraín Darío Centurión; Por el Gobierno de la República del Perú: Guillermo Fernández-Cornejo Cortés; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Néstor G. Cosentino; Por el Gobierno de la República del Ecuador: Eduardo Cabezas Molina.
